

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Tel: 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, con escrito de solicitud de revisión de subsanación, no sin antes señalar que el aludido escrito fue allegado al despacho oportunamente el 12 de marzo de 2020, allegados oportunamente por cuenta de la apoderada judicial de la activa de la litis.

Para el efecto ha de tenerse en cuenta que los términos corrieron de la siguiente manera, auto inadmisorio No. 0577 del 10 de marzo de 2.020, notificado en estados del 11 de marzo, Cinco (05) días para subsanar (12,13 de marzo de 2.020, 1,2 y 3 de julio de 2.020). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 22 de julio de 2.020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

AUTO No. 847

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Colegio Bolívar
Demandado: Diego Fernando Angulo Zapata
Radicación: 2020-00163

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud que efectuá la apoderada judicial de la demandante en el sentido de señalar que el 12 de marzo de 2.020 aportó el respectivo poder objeto de inadmisión solicitado mediante providencia No. 577 del 10 de marzo de 2.020, ha de indicársele que efectivamente le asiste razón a dicha togada y en consecuencia se efectuara el control de legalidad respectivo y como quiera que se evidencia que se trata de una demanda de ejecución de mínima cuantía que reúne los requisitos de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD sobre el auto No. 577 del 10 de marzo de 2.020, en el sentido de indicar que se deja sin efecto alguno lo señalado en los numerales 1,2 y 3 de la aludida providencia, atendiendo los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENASE al demandado, Diego Fernando Angulo Zapata, identificado con C.C No. 16.783.397, pagar a favor del demandante, Colegio Bolívar, identificado con Nit. 890.300.539-4, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

A. POR CONCEPTO DE COSTOS EDUCATIVOS, CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE MATRÍCULA EDUCATIVA 2018-2019, COLEGIO BOLÍVAR:

1.- CAPITAL E INTERESES MORATORIOS
Corresponde a las siguientes cuotas de pensión y extemporaneidad I y II así:

Fecha	Valor	Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones relacionadas en la casilla fecha, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de las mismas (Ley 510 de 1999), contados a partir del:
Pensión Agosto 2.018	\$ 2.138.567.00	16 de Agosto de 2018
Pensión Septiembre 2.018	\$ 2.455.123.00	16 Septiembre 2.018
Pensión Octubre 2.018	\$ 2.325.123.00	16 Octubre 2.018
Pensión Noviembre 2.018	\$ 2.325.123.00	16 Noviembre 2.018
Pensión Diciembre 2.018	\$ 2.325.123.00	16 Diciembre 2.018
Pensión Enero 2.019	\$ 2.325.123.00	16 Enero 2.019
Extemporaneidad I Trimestre del año 2018	\$ 576.060.00	N/A
Pensión Febrero 2.019	\$ 2.325.123.00	16 Febrero 2.019
Pensión Marzo 2.019	\$ 2.325.123.00	16 Marzo 2.019
Pensión Abril 2.019	\$ 2.325.123.00	16 Abril 2.019
Pensión Mayo 2.019	\$ 2.325.123.00	16 Mayo 2.019
Extemporaneidad II Trimestre del año 2019	\$ 1.361.591.00	N/A
Pensión Junio 2.019	\$ 2.138.567.00	16 Junio 2.019

TERCERO. - COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos **8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020** en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO. - RECONOCER personería a Elizabeth Rusca Zuluaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.864.508 y T.P No. 67.830 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los términos a que se contrae el mandato conferido, teniendo en cuenta además que no presenta antecedentes una vez consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **072** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23** de **Julio** de **2.020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria